

DEV

**RECTIFICA DE OFICIO Y TIENE POR INCORPORADOS AL
PROCEDIMIENTO LOS ANTECEDENTES QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-196-2021

Santiago, 07 de abril de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo RA N° 118894/55/2022, de fecha 18 de marzo de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece orden de subrogación para el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 287, de fecha 13 de febrero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de septiembre de 2021, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-196-2021, con la Formulación de Cargos en contra de Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo (en adelante, “CMTCDA”), titular de unidad fiscalizable “Teck Carmen De Andacollo”, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D- Rol D-196-2021, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA.

2. Que, la Formulación de Cargos precedentemente referida, fue notificada al titular por carta certificada la cual arribó a la oficina de correos de la comuna de Las Condes el día 16 de octubre de 2021, conforme al número de seguimiento 1181536318681 de la página web de Correos Chile.

3. Que, con fecha 10 de marzo de 2022, Nicolai Dirik Bakovic Hudig, en representación de Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, según se tuvo por

acreditado por Res. Ex. N°2/ROL D-196-2021, presentó un escrito informando el estado de avance de las medidas de control y seguimiento efectuadas por CMTCDA, consistentes en actividades para mejorar la información respecto del ruido a nivel comunitario.

4. Que, junto a dicho escrito, y como medios para verificar las medidas de control y seguimiento informadas, el titular acompaña los siguientes documentos:

- i. **Anexo N°1:** Informe denominado “Plan de Capacitación Ambiental 2021-2022”.
- ii. **Anexo N°2:** Cartas GC 005 a 008 PB, todas de fecha 8 de noviembre de 2021 en las cuales se informa el estado de los monitoreos a las comunidades de los sectores El Curque, Matadero, Chepiquilla, Mina Hermosa y El Toro, respectivamente.
- iii. **Anexo N°3:** Comprobante de presentación de carta Legal 0111-21, de fecha 22 de noviembre de 2021, en la que se informa a la SMA que la plataforma en línea se encuentra en estado de prueba.
- iv. **Anexo N°4:** Comprobante de presentación de carta Legal 0027-22, de fecha 2 de marzo de 2022, en la que se informa a la SMA que la plataforma en línea se encuentra operativa.

5. Que, a su vez, por medio de la presente resolución se procede a rectificar de oficio un error de transcripción menor presente en la Res. Ex. N°1/D-196-2021. En esta, **se incorporaron en la tabla contenida en el N° 1 del Resuelvo I de dicho acto administrativo, las excedencias constatadas en las mediciones llevadas a cabo con fechas 07 y 11 de junio del año 2021 y no los Niveles de Presión Sonora Corregidos (“NPC”).**

6. Que, por tanto, en la tabla donde se formulan cargos, donde se señala “*La obtención, con fechas 07 y 11 de junio de 2021, de unos Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 7 dB(A), 2 dB(A), 1 dB(A), 1 dB(A) y 4 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III*”, **debe decir**, “*La obtención, con fechas 07 y 11 de junio de 2021, de unos Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de **57 dB(A), 52 dB(A); y de 51 dB(A), 51 dB(A) y 54 dB(A) respectivamente**, todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III*”.

7. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

8. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, cabe señalar que este cambio efectuado no altera de forma alguna la citada formulación ya que los hallazgos por los cuales se formularon cargos en el presente sancionatorio siguen siendo los mismos y, por tanto, solamente se modifica la forma en que estos fueron expresados. Lo anterior se puede evidenciar en la Tabla N° 2 de la referida resolución, la cual indicó cuales fueron los NPC que se

detectaron, como las excedencias que estos produjeron, coincidiendo esta con la rectificación efectuada en la tabla de formulación de cargos, no afectándose, por tanto, los derechos del titular.

9. Que, en razón de lo señalado y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 49 de la LO-SMA, se ha estimado necesario rectificar la Res. Ex. N°1/Rol D-196-2021, reemplazando las excedencias incorporadas en la tabla de formulación de cargos del Resuelvo I, por los NPC detectados, del modo que se indicará en la parte resolutive del presente acto.

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE, el escrito presentado por Nicolai Bakovic Hudig, en representación de Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, con fecha 10 de marzo de 2022.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes mencionados en el considerando cuarto de esta resolución.

III. RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1/D-196-2021, en términos de modificar la tabla donde se formulan cargos (Resuelvo I), remplazándose las excedencias indicadas por los NPC medidos, debiendo decir, *“La obtención, con fechas 07 y 11 de junio de 2021, de unos Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 57 dB(A), 52 dB(A); y de, 51 dB(A), 51 dB(A) y 54 dB(A) respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III”*.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, domiciliada en Alonso de Córdova 4580, Piso 10, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Javier Ernesto Cifuentes González domiciliado en [REDACTED], a Camila Rojas Polanco domiciliada en [REDACTED], a Karen Alejandra Pasten Rojas y Mirta Aurora Rojas Pasten domiciliadas en [REDACTED], a Carlos Alberto Tirado Tirado domiciliado en [REDACTED], a Dixon Pablo Pastén Guerrero domiciliado en [REDACTED], a Marcos Antonio González Espinoza domiciliado en [REDACTED], a Elvis Alejandro Ruiz Grin domiciliado en [REDACTED], a Maberik Alan Pasten Espinosa y a Patrick Edison Pasten Espinosa domiciliados en [REDACTED]. A su vez notificar a Camila Rafaela Rojas Polanco al correo electrónico: [REDACTED]



**Jaime Alberto
Jeldres García**

Firmado digitalmente por Jaime Alberto Jeldres Garcia
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoTerceros, title=abogado, cn=Jaime Alberto
Jeldres Garcia, email=jaime.jeldres@sma.gob.cl
Fecha: 2022.04.07 19:03:32 -04'00'

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPC/JJG

Carta Certificada:

- Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, domiciliada en [REDACTED]
- Ernesto Cifuentes González domiciliado en [REDACTED]
- Karen Alejandra Pasten Rojas y Mirta Aurora Rojas Pasten d [REDACTED]
- Carlos Alberto Tirado Tirado domiciliado en [REDACTED].
- Dixon Pablo Pastén Guerrero domiciliado en [REDACTED].
- Marcos Antonio González Espinoza domiciliado en [REDACTED].
- Elvis Alejandro Ruiz Grin domiciliado en [REDACTED].
- Maberik Alan Pasten Espinosa y a Patrick Edison Pasten Espinosa domiciliados en [REDACTED]

Correos electrónicos:

- Camila Rafaela Rojas Polanco [REDACTED]

C.C:

- Oficina Regional Superintendencia del Medio Ambiente Coquimbo.

D-196-2021.